

ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y/O LICENCIAS DIGITALES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA.

En fecha 23 de marzo de 2026 se ha aprobado por Junta de Gobierno Local el acuerdo de aprobación y apertura de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales para la educación básica.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el texto del acuerdo y la convocatoria de las ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales para la educación básica, que transcrito parcialmente en su parte adecuada y literal dice lo siguiente:

"En fecha 21 de diciembre de 2021 se aprobó por el Pleno municipal el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento y posteriormente en fecha 29 de febrero de 2024 el Pleno municipal aprobó una actualización.

A su vez, resulta de interés del Área de Educación y de este consistorio impulsar unas ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales para la educación básica, con el fin de reducir la carga económica de las familias, fomentar el éxito educativo, promocionar la reutilización y la sostenibilidad y afianzar el compromiso del ayuntamiento con la educación y el bienestar social.

Es por ello que el Pleno de la Corporación, en sesión del día 29 de mayo de 2025, aprobó de forma inicial las bases reguladoras para el otorgamiento de estas ayudas y las sometió a información pública durante 30 días mediante anuncio en el BOPB y en el tablón de anuncios municipales, encontrándose publicada su aprobación definitiva y el contenido íntegro de las bases en el BOPB del día 11 de agosto de 2025.

El presupuesto municipal para el ejercicio 2026 recoge la aplicación presupuestaria de gasto 105.320.48020 "Subvenciones a escuelas de infantil y primaria e instituto", en la que se ha hecho una reserva de crédito por una cuantía total de 25.000,00 €.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, no hace referencia expresa a la emisión de un informe jurídico durante la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones, salvo en la fase de instrucción, la cual no es el caso que nos ocupa, toda vez el artículo 24.3.a) de la LGS dispone que la actividad de instrucción comprende la "petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidas por las normas. que regulan la subvención".

El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, dispone que "los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El artículo 9 de la LGS dispone que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley" i "las bases

Signatura 1 de 1
Xavier Castillejo Fernandez
14/04/2026
ALCALDE/ESSA

Per a descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 36db42ef59c84b0a97d5ec6aeeddab1a001

Data document: 30/03/2026

Url de validació <https://seu.lissadevall.cat/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadades
Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente".

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva, el cual se encuentra regulado en los artículos 22 a 27 de la LGS. En este sentido, la concurrencia no competitiva es aquel procedimiento en el que se conceden ayudas o subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona o la entidad beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Finalmente, el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (en adelante RAISC), creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.g) del decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía de fecha 04.07.2023 publicado en el BOPB de fecha 2 de agosto de 2023.

Se acuerda:

Primero.- *Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales para la educación básica, cuyas especificidades se transcriben a continuación:*

1. Objeto y bases reguladoras

El objeto es la concesión de unas ayudas económicas destinadas a centros educativos públicos sostenidos con fondos públicos, situados en el municipio de Lliçà de Vall, que imparten educación infantil y primaria y secundaria obligatoria para el fomento de la reutilización de libros de texto, la adquisición de libros fungibles y el material didáctico vinculado y licencias digitales.

Estas ayudas tienen un carácter singular por razones de interés público, social, económico y educativo.

Los centros deben solicitar la adhesión a este programa municipal en el periodo comprendido desde el día siguiente al del anuncio de la convocatoria hasta el 30 de junio de 2026.

La asignación económica objeto de esta convocatoria irá destinada a la adquisición de libros de texto, fungibles y el material didáctico vinculado, y licencias digitales atendiendo a las prioridades establecidas en el anexo 1 de las bases generales.

La dotación económica será por alumno/a con el fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos.

En fecha 11 de agosto de 2025, se publica en el Boletín oficial de la Provincia de Barcelona, el anuncio de aprobación definitiva de las bases reguladoras de

ayudas para la adquisición de libros de texto, fungibles y licencias digitales para la educación básica, aprobadas inicialmente por el Pleno y publicadas en el BOPB de fecha 10 de junio de 2025.

2. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se otorgarán siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases o en esta convocatoria.

Se establece un sistema de prorrateo dentro del importe global máximo destinado a estas subvenciones.

3. Aplicación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes: 2026.105.320.48020 "Subvenciones a escuelas de infantil y primaria e instituto", y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 25.000,00 €.

La dotación económica será por alumno/a, con el fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos, con un importe máximo de 30,00 € por alumno, en las escuelas de infantil y primaria y el instituto.

Los centros deben tener en cuenta en los pedidos y adquisiciones de los libros de texto que la dotación económica es por alumno y deben prever, en su caso, la ratio grupo-clase.

4. Centros educativos beneficiarias

Los centros educativos que pueden ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en esta convocatoria son los que cumplan los requisitos establecidos en las Bases generales, en esta Convocatoria y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. Requisitos de los centros educativos beneficiarios

Los requisitos que deben cumplir los centros educativos para poder ser beneficiarios de estas ayudas son los siguientes:

1. *Estar debidamente constituidos e inscritos como centros educativos públicos, sostenidos con fondos públicos de educación infantil (i3, i4, i5), primaria (ciclo inicial, medio y superior) y secundaria obligatoria (1º, 2º, 3º y 4º de ESO) antes del último día de presentación de solicitudes para esta convocatoria, el 30 de junio de 2026.*
2. *Estar situados dentro del municipio de Lliçà de Vall antes del último día de presentación de solicitudes que establece el anuncio de esta convocatoria.*
3. *No podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos en que concurra alguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
4. *Cumplir todos los otros requisitos que pueda determinar el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.*

6. Obligaciones de los centros educativos beneficiarios

Los centros educativos beneficiarios deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

Son obligaciones específicas de los centros educativos beneficiarios, las siguientes vinculadas a estas bases:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y comunicar los cambios que puedan darse en el transcurso del periodo que puedan afectar a la subvención concedida.*
- 2. Justificar ante el Ayuntamiento de Lliçà de Vall el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el abono por parte de los alumnos participantes de la cuota de gasto en libros de texto, material escolar y/o licencias digitales y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.*
- 3. Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Los centros educativos deberán acreditarlo aportando al Ayuntamiento los certificados respectivos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.*
- 4. En caso de presentar una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales, cuando el importe de la subvención otorgada sea igual o superior a 3.000 euros, el Ayuntamiento de Lliçà de Vall requerirá al centro educativo solicitando la presentación de los mencionados certificados que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, los cuales deberán presentarse en un plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma. La notificación de otorgamiento de las ayudas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda comprobar su situación respecto a las deudas con el Ayuntamiento de Lliçà de Vall.*
- 5. No recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de manera que, con las cantidades otorgadas, se supere el 100% del coste de la actividad o el proyecto. En cualquier caso, se debe comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades o los proyectos subvencionados.*
- 6. Cumplir con la normativa legal aplicable a la comercialización del material objeto de la subvención.*
- 7. Presentar al Ayuntamiento la solicitud (anexo 2) y demás documentación exigida en esta convocatoria.*
- 8. Justificar los gastos realizados de acuerdo con el destino y las condiciones de las ayudas concedidas.*
- 9. Someterse a las actuaciones de comprobación, de control financiero y de demanda de información que el Ayuntamiento considere necesarias.*
- 10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

11. *Haber justificado las subvenciones municipales concedidas anteriormente, si es el caso.*

12. *Utilizar las subvenciones recibidas única y exclusivamente para la realización de las actividades o los proyectos para los que fueron otorgadas.*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las Bases Generales, en esta Convocatoria o en el resto de normativa aplicable, puede ser constitutivo de alguna de las infracciones administrativas reguladas en el Capítulo I del Título IV de la LGS.

7. Obligaciones de los alumnos participantes

Al ser una ayuda universal, las familias o tutores legales del alumnado deberán abonar a la escuela/instituto la diferencia de la cuota total de los gastos para cada proyecto educativo que establezca el propio centro y de conformidad a su proceso de determinación y vinculados a la finalidad de esta subvención. El importe a abonar por alumno podrá variar cada curso en función del gasto total por familia en el sentido de que no podrá superar el 100 % del coste anual por familia.

La aportación económica por parte del ayuntamiento, puede no cubrir el coste anual de los libros. Por tanto, si el coste total es superior a la aportación municipal por alumno, las familias deberán pagar la diferencia, sin perjuicio de que las familias dispongan por razones económicas de compatibilidad con otras ayudas, becas o similares.

7 bis. (Para escuelas de infantil y primaria e instituto con sistema de socialización)

La ayuda universal por alumno supondrá que la cuota establecida por este centro se pueda ver reducida y tenga esta repercusión en cuotas que paguen las familias.

8. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de este procedimiento de concesión de ayudas serán los que, en su caso, determine la Alcaldía mediante Decreto de delegación de sus competencias delegables, a favor de la Junta de Gobierno Local y de las tenencias de alcaldía correspondientes. A falta de delegación, los órganos administrativos competentes serán los siguientes:

- *El órgano instructor de las solicitudes de ayudas será la Concejalía competente en materia de Educación del Ayuntamiento, quien someterá las solicitudes presentadas en tiempo y forma a las personas técnicas municipales responsables del Departamento de Educación de este Ayuntamiento, para que las examinen y emitan el correspondiente informe propuesta.*
- *El órgano resolutorio de las solicitudes de ayudas será la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Educación.*

9. Plazo de presentación de solicitudes de adhesión y documentación

El plazo de presentación de solicitudes está comprendido desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria de estas ayudas hasta el 30 de junio de 2026.

Los centros educativos que imparten los ciclos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria deben solicitar la adhesión a este programa municipal de ayudas por libros de texto, fungibles con el material didáctico vinculado y licencias digitales, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria de estas ayudas, hasta el 30 de junio de 2026.

Los centros educativos solicitantes deberán presentar la documentación, que se relaciona en esta convocatoria, telemáticamente a través de la web municipal www.lissadevall.cat, con firma digital, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el plazo que se determina en esta convocatoria.

Los centros educativos interesados en participar en esta convocatoria deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de adhesión*
- b) Relación de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y gestión de libros de texto.*
- c) Declaración jurada de que el importe de la subvención se destinará a la finalidad por la que se concede.*
- d) Relación de libros, fungibles y el material vinculado a adquirir, por cursos, financiados por el programa objeto de subvención.*
- e) Presupuesto aproximado del gasto previsto y la correspondiente aportación de las familias.*
- f) Los centros educativos deben aportar también la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de no ser deudores de la hacienda municipal y de no tener incoado ningún expediente de reintegro de subvenciones.*
- g) Los centros educativos con el objetivo de sensibilizar a los alumnos y a las familias de la buena gestión del programa de "programa de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales", deberán entregar las cartas informativas sobre el coste de los libros, fungibles y el material vinculado, y licencias digitales a las familias durante el mes de junio, previa supervisión de los contenidos por parte del Área de Educación. Así como a lo largo del mes de junio hacer llegar una copia de las cartas informativas al Área de Educación.*
- h) Memoria valorativa de la comisión de seguimiento a partir del segundo año.*

En caso de que la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos en las bases generales, los que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien los exigidos en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá al centro educativo solicitante, con la advertencia de desistimiento, para que enmiende la falta o acompañe la documentación preceptiva, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde su notificación.

La falta de aportación de la documentación requerida, comportará el desistimiento de la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con su artículo 68, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

Las enmiendas de algún acto en fase de instrucción del expediente de concesión de subvenciones deberán presentarse en los mismos términos antes indicados para la presentación de solicitudes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se admite la reformulación de las solicitudes de ayudas, a la que se refiere el artículo 27 de la LGS.

10. Plazos y notificación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo superior, contados a partir del 30 de junio de 2026.

El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, legitima a las personas solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Las ayudas se entenderán aceptadas por parte de los centros educativos beneficiarios, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de la Junta de Gobierno Local, sin que hayan manifestado lo contrario.

11. Periodo de ejecución y gasto justificable

Para la justificación sólo se admitirán facturas y comprobantes de pago a nombre del centro, emitidas a partir del 16 de mayo del curso 2025-2026 hasta la fecha de presentación de la justificación que indique esta convocatoria.

12. Plazo y forma de justificación

Los centros educativos beneficiarios deberán justificar el gasto realizado en la adquisición de libros de texto, fungibles y licencias digitales, no más tarde del 30 de octubre del curso objeto de esta convocatoria.

Los centros educativos deberán aportar la documentación justificativa siguiente:

- Certificación del/a presidente/a del Consejo Escolar conforme se ha aprobado el gasto con detalle de las facturas y los comprobantes conformados.*
- Facturas originales con las especificaciones exigidas en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, el albarán correspondiente en el caso de facturas no detalladas, y los comprobantes de su pago. A estos efectos, será medio preferente de pago la transferencia bancaria y será necesario aportar el correspondiente comprobante bancario. Si el pago se hace de forma excepcional en metálico, la factura deberá estar firmada o sellada por el emisor y además con un sello explicativo de su pago. Si el pago se hace por cheque, se adjuntará fotocopia del mismo y la documentación bancaria del cargo realizado.*

Las facturas deberán ser específicas, es decir, sólo se justificará el gasto de los libros, fungibles y el material vinculado, y licencias digitales (indicando el precio por libro y el descuento aplicado) y se agruparán por ciclos o cursos. Antes de cada grupo de facturas y comprobantes de su pago, deberá adjuntarse una lista con la relación de facturas con el importe total del gasto por ciclos o cursos.

- *Relación de los libros de texto, fungibles y el material vinculado, y licencias digitales adquiridos, por cursos, financiados por el programa objeto de ayuda (anexo 4). (También telemáticamente Área de Educación).*
- *Las escuelas públicas, una copia de la carta informativa entregada a las familias (anexo 5) para cada curso.*

Los centros quedan obligados a aportar toda la documentación que les requiera el Área de Educación del Ayuntamiento de Lliçà de Vall.

Los centros quedan sometidos a las oportunas actuaciones de control y revisión del desarrollo del programa y aplicación de estas bases por parte del Área de Educación del Ayuntamiento.

13. Incumplimiento y reintegro

El Área de Educación propondrá al órgano administrativo competente la revocación total del pago o la reclamación de la devolución total o parcial de la dotación económica al centro educativo en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que se derivan de la concesión de las dotaciones.*
- Por ocultación o falsedad de datos.*
- Por negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas por estas bases.*
- Por incumplimiento del plazo y procedimiento de justificación.*
- Para no agotar la dotación económica.*
- Por falta de justificación o justificación incorrecta.*

El incumplimiento en alguno de los supuestos anteriores dará lugar al inicio del procedimiento de revocación total o parcial de la ayuda, al reintegro de las cuantías recibidas indebidamente, con los correspondientes intereses de demora, y las sanciones que se prevén a la LGS y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lliçà de Vall.

El órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes de revocación y reintegro de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

El acto de revocación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 15 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

La revocación de la ayuda podrá suponer, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y la imposibilidad de solicitar estas ayudas en la Convocatoria siguiente.

14. Forma de pago

El Ayuntamiento procederá, una vez aprobado el otorgamiento, al pago anticipado del 100% de la cuantía otorgada, como tarde en el mes de julio, previa presentación de las facturas proforma del material adquirido.

15. Publicidad de la convocatoria y resolución

De acuerdo con lo establecido en la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable para aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y de conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en

el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, la BDNS operará como sistema de publicidad de subvenciones.

Una vez aprobadas inicialmente por el órgano municipal competente, esta convocatoria se publicará en el BOPB, en el tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento, en la web municipal, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil de la última inserción del edicto en el BOPB, las personas interesadas puedan examinar el expediente en el Área de Educación, del Ayuntamiento de Lliçà de Vall (Plaza de la Vila, s/n, de este municipio) y hacer las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Una vez aprobada definitivamente la convocatoria por el órgano municipal competente, el acto administrativo de convocatoria de las ayudas objeto de estas bases se publicará en el BOPB vía BDNS, en el tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en la web municipal.

El órgano gestor suministrará a la BDNS toda aquella información que determina la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

16. Tramitación administrativa

Las solicitudes de ayudas presentadas serán verificadas por las personas responsables técnicas municipales del Departamento de Educación del Ayuntamiento, con el fin de determinar que cumplen los requisitos establecidos en las Bases Generales.

En caso de que las solicitudes cumplan los requisitos anteriores, se admitirán a esta convocatoria. Las personas técnicas municipales responsables del Departamento de Educación realizarán una propuesta motivada de concesión o denegación de las ayudas.

La propuesta mencionada se enviará al Área de Educación de este Ayuntamiento, para que el técnico/a responsable emita un informe propuesta que elevará a la Concejalía competente en materia de Educación, con expresión individualizada de la cuantía de cada ayuda, y en las solicitudes desestimadas, la causa que la motiva.

La Concejalía competente en materia de Educación elevará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para resolver el expediente.

El expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local se comunicará a los centros educativos solicitantes y a la Intervención Municipal.

La resolución de las ayudas de la Junta de Gobierno Local se publicará en la BDNS, de acuerdo con el artículo 18.2 de la LGS en el tablón de anuncios y en la web municipal. En el anuncio de esta resolución constarán todas las ayudas otorgadas, con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputan, los centros educativos beneficiarios, así como la cuantía y la finalidad de las ayudas.

Contra el acto de apertura de la convocatoria, al ser un acto de trámite no cabe recurso administrativo.

La resolución de concesión de la ayuda emitida dentro del procedimiento, tanto si es de forma expresa como por silencio negativo, será firme en vía administrativa y contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

17. Información a las familias

- 1. Las familias deben ser conocedoras y cumplidoras de las normas del programa para fomentar la igualdad del acceso a la educación del centro y que éste, está financiado por el programa municipal "Programa de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales"*
- 2. La participación en este programa debe suponer un ahorro en el coste, por este concepto, para las familias. En este sentido, los centros educativos deben comunicar por escrito la relación de los libros de texto, fungibles y el material didáctico vinculado, y licencias digitales adquiridos con la dotación del programa y que han minorado el coste en libros de texto, fungibles y el material didáctico vinculado, y licencias digitales a las familias. Al mismo tiempo, en su caso, informar de los que haya que ser asumidos por las familias, así como de su derecho a poder escoger libremente el establecimiento donde adquirir los libros.*
- 3. En toda la información dirigida a las familias referida al "Programa de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales" siempre deberá constar el nombre del Ayuntamiento de Lliçà de Vall.*
- 4. Tal y como prevé la normativa del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, los centros deberán publicar la lista de libros de texto, fungibles y licencias digitales, antes del 30 de junio anterior al comienzo de cada curso."*

Segundo.- *Autorizar el gasto por un importe máximo de 25.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.105.320.48020 - Subvenciones a escuelas de infantil y primaria e instituto.*

Tercero.- *Abrir la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales para la educación básica.*

Cuarto.- *Disponer que el plazo de presentación de las solicitudes del área de Educación será del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona o en último anuncio publicado, ya sea el tablón electrónico u otro, hasta el 30 de junio de 2026.*

Quinto.- *Constituir la Comisión técnica de valoración a las personas siguientes:*

- La técnica del área de Educación o persona en quien delegue.*
- El interventor municipal o persona en quien delegue.*
- La secretaria municipal o persona en quien delegue.*

- *La administrativa del área de Educación.*

Actuará como secretaria de la Comisión, un trabajador/a del servicio o área convocante que se encargará de redactar el Acta de la sesión.

Sexto: *Informar que los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deben abstenerse si incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.*

En caso de que algún miembro de la Comisión incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en el citado artículo se abstendrá de participar en el proceso y lo comunicará al presidente del órgano que resolverá lo que proceda.

Séptimo.- *Informar a los solicitantes que pueden promover la recusación de los miembros de la Comisión técnica de Valoración en cualquier momento del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Octavo.- *Publicar este acuerdo de convocatoria la cual nos ocupa en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones, en adelante BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en el tablón de anuncios de la Corporación.*

Noveno.- *Publicar este acuerdo de convocatoria la cual nos ocupa en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, en adelante RAISC, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Décimo.- *Dar cuenta de esta resolución al área de Educación, al servicio de atención a la ciudadanía, al área de Comunicación, al área de Secretaría y a la Intervención y Tesorería municipal a los efectos oportunos.*

Las bases generales reguladoras de las ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y/o licencias digitales para la educación básica, aprobadas definitivamente y publicadas en el BOPB de fecha 11 de agosto de 2025, esta convocatoria y documentos anexos se pueden consultar en la página web del Ayuntamiento de Lliçà de Vall www.llissadevall.cat y en el tablón electrónico municipal.

Las solicitudes se pueden presentar hasta el 30 de junio de 2026, desde el día siguiente de esta publicación y se formularán de conformidad con lo establecido en las bases generales reguladoras y la convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se establece en la convocatoria a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Lliçà de Vall a fecha de la firma electrónica.

Xavier Castillejo Fernández

Alcalde